

la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades y en la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

— Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

— Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 2 de septiembre, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.

La Secretaria General,
ELISA PEREZ VERA

Ilmo. Sr. Vicesecretario General del Consejo de Universidades.

Concursos convocados por resolución de 6.3.1989 (BOE 4.4). En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la resolución citada

Concurso número 17/3.

Cuerpo: Profesor titular Universidad.

Area de conocimiento: Historia Medieval.

Presidente titular: Bonifacio Palacios Martín.

Vocal Secretario titular: Juan Carrasco Pérez.

I. Disposiciones Estatales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas a las Agrupaciones Agrarias de carácter ganadero como consecuencia de la realización de programas técnicos de selección destinados a mejorar la comercialización en común de sus productos.

En el mercado de los productos agrarios, se observa una demanda creciente en productos de calidad, que los productores están en la necesidad de satisfacer, para mantener en unos casos y tratar de incrementar en otros, las rentas de sus explotaciones.

Como consecuencia de ello es necesario que se intensifiquen los programas de selección animal, así como se busquen cruzamientos, a partir de los cuales se puedan obtener productos que satisfagan las necesidades del mercado, en cuanto a sus características productivas y organolépticas.

La ejecución de estos programas es de difícil realización por el ganadero, pero sí factible a través de sus organizaciones agrarias, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Asociaciones, etc., lo cual redundará en un mayor protagonismo de éstas frente al empresario individual, originándoles una necesidad creciente de integrarse en ellas, o crear otras nuevas con esta finalidad.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, considera que la realización de estos trabajos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, es primordial

por cuanto puede contribuir a la puesta al día de la producción animal, adecuándola a las necesidades del mercado, al tiempo que se crea una nueva vía en el fomento del asociacionismo, que siempre ha sido uno de los objetivos básicos de su política agraria.

En consecuencia, con el fin de alcanzar los objetivos expuestos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.—Se establece una ayuda para las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Asociaciones y en general para las agrupaciones de ganaderos, legalmente constituidas, que lleven a cabo programas de intensificación de selección o de estudios destinados al mejor conocimiento de los cruces a realizar, para adaptar los productos obtenidos a las calidades exigidas por el mercado, o a dimensionar la oferta adecuadamente.

Artículo 2.º.—A efectos de esta disposición se entenderá por:

1.—Programa de intensificación de la selección, la actividad por la cual se eligen para la reproducción aquellos animales cuya puntuación, según los baremos del programa previamente establecido, superen un índice mínimo que sea superior al considerado anteriormente. Los baremos del programa, deberán estar siempre referidos a pruebas genético-funcionales.

2.—Programas de estudio de cruces, la utilización de esta técnica para dotar a una raza autóctona, de alguna característica preponderante de otra raza por la cual se cruza, que responda a las exigencias del mercado. El programa deberá alcanzar, partiendo de una raza autóctona y de otras que presenten la

característica deseada, el conocimiento de cual de ellas es la más adecuada para realizar los cruces.

Artículo 3.º.—Será condición indispensable para obtener la ayuda:

1.—Que en los programas de intensificación de la selección, los animales seleccionados o sus dosis seminales, sean comercializados en común para su utilización en la reproducción, así como también lo sean con destino al sacrificio los animales desechados. No tendrán derecho a la ayuda en consecuencia los programas de intensificación de la selección con destino a la reproducción de la propia explotación.

2.—Que en los programas de estudio de cruces, el resultado obtenido sea adecuadamente divulgado y directamente aplicable por los socios de la agrupación en sus explotaciones individuales.

Artículo 4.º.—La ayuda consistirá en el pago de una subvención de hasta el 50% del coste del programa a realizar, valorado como se indica en el artículo 5.º, con una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

El montante total de las ayudas, no podrá en ningún caso superar las disponibilidades existentes, no comprometidas, del concepto presupuestario 12.02.470.01.

Artículo 5.º.—La valoración del coste del programa a que se refiere el artículo anterior se realizará con los siguientes criterios:

1.—En programas de intensificación de la selección, la diferencia entre el número medio de cabezas de ganado comercializado para reproducción en los cinco años anteriores y el comercializado en el año en curso, multiplicada por la diferencia del precio existente entre su destino a reproducción y su destino a sacrificio.

2.—En programa de estudios de cruces, el coste de su ejecución, con el objeto de conocer los parentales adecuados para la obtención del producto previsto. En estos costes se podrán contemplar los que se produzcan hasta alcanzar el sacrificio y valoración de los canales, no incluyendo por tanto posibles gastos de promoción comercial.

Artículo 6.º.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, durante el mes de enero del año en que se pretenda realizar el programa, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General, al que se acompañará una memoria descriptiva de la problemática a resolver así como de las acciones a desarrollar para su resolución, incluyendo presupuesto de ejecución de las mismas.

Artículo 7.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Animal, podrá solicitar a las Agrupaciones interesadas, la documentación complementaria que estime necesaria, para la evaluación técnica del programa y proceder a la aprobación del mismo.

Analizada la documentación presentada, el Servicio de Producción Animal, elevará el correspondiente informe sobre la viabilidad del programa a la Dirección General de la Producción Agraria, para su posterior aprobación si procede.

Durante la ejecución del Programa, el Servicio de Producción Animal realizará el seguimiento del mismo, para lo cual las agrupaciones deberán comunicar con la suficiente antelación, fecha de realización de cada control, fecha de sacrificio de animales desechados, resultados provisionales obtenidos, etc., así como posibles incidencias o alteraciones sobre el programa inicialmente aprobado.

Artículo 8.º.—Las agrupaciones beneficiarias, podrán solicitar certificaciones parciales de la ejecución del programa al Servicio de Producción Animal, remitiendo la documentación acreditativa que éste Servicio considere necesaria para el pago de la parte proporcional de la ayuda que corresponda.

A la finalización del programa y una vez certificada la misma, se procederá al pago de la ayuda aprobada o de la cantidad restante en el caso de haberse abonado subvenciones parciales. Será condición indispensable que las agrupaciones remitan a la Dirección General de la Producción Agraria, la memoria final del programa, que incluya la descripción del proceso seguido, resultados obtenidos y conclusiones alcanzadas.

Si los trabajos no se llevaran a término por cualquier causa imputable al interesado, el beneficiario se verá obligado a reintegrar todos aquellos pagos parciales que hubiese recibido a cuenta, más los intereses devengados, contados desde la fecha de su percepción.

Artículo 9.º.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria, a dictar las normas complementarias que estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las agrupaciones de ganaderos, que a la entrada en vigor de la presente Orden, estén ejecutando los programas que en ésta se contemplan, podrán solicitar la ayuda en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la misma, adjuntando la documentación acreditativa de los gastos realizados necesario para valorar el importe de la subvención.

No tendrán derecho a solicitar la ayuda las agrupaciones que a la entrada en vigor de la presente Orden hayan finalizado sus programas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.